

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha: 18/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00094	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ACOSTA MEZA	MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES CREMIL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00128	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIELA ARRIETA DE MARTINEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00212	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00221	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTIN EMILIO ORJUELA TOROLDAN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00222	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ STELLA DIAZ MARTIN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00224	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANGELA LIZETH RODRIGUEZ FARIAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00233	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO RIOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00236	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME ALFREDO BARRERO OORTIZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00239	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00241	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCY MARISOL LOPEZ OURREA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00242	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAGDA YURANY VALDERRAMA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00259	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA PATRICIA CORTES OGUERRERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00260	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LUCIA VELASQUEZ MORALES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00262	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ELISA SALINAS MARTIN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00263	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PAOLA ALEXANDRA GONZALEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00264	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IBETH MARTINEZ ARIAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00268	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MIREYA HERNANDEZ SANCHEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00270	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CRISTINA MARIÑO ZORRO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00284	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR GERMAN OLAYA ARAOZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00285	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ SNEDY DELGADO RODRIGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00289	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON FREDY TENZA GONZALEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00293	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIO ALEJANDRO BERNAL OORTIZ	DISTRITO CAPITAL BOGOTA SECRETARIA DE EDUCACION	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00301	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA GENID ANTOLINEZ CALVERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00303	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA LUCIA RINCON VARGAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00382	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURA LISETH DURAN BAUTISTA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00386	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ STELLA MARTINEZ QUINTERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00410	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO	IRMA GUIOMAR CACERES SANCHEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00412	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CLEMENTINA GONZALEZ TOTRUJILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00423	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ AMPARO DIAZ ESPITIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00442	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS VIZCAINO CASTAÑEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00452	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ YAMILE ZUÑIGA GUZMAN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00456	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAIRA ALEJANDRA MORENO VACA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00457	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDER GARZON VALLE	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00489	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA ISABEL CICUA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00508	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA HASBLEIDY VALERO SUAREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00535	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALEJANDRO MONTES HUERTAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	
1100133 42 055 2022 00567	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA BEATRIZ FORERO TOBOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	15/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00094-00
DEMANDANTE:		PEDRO ACOSTA MEZA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Pedro Acosta Meza, por medio de apoderado, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional la cual fue admitida mediante auto proferido el 19 de mayo de 2017 (fls. 44 y ss. Archivo 001Cuaderno1.pdf).

No obstante, advierte el despacho que el 28 de septiembre de 2022, archivos 013Correo28Sept2022.pdf y 014memorialParteActora.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte actora, Doctor Fabio del Cristo Baldovino Buelvas.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto de 5 de octubre de 2022, proferido en la continuación de la audiencia inicial (019ActaAudienica.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de octubre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 012ConstanciaTrasladoDesistimiento.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que la demandada guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que el Doctor Fabio del Cristo Baldovino Buelvas fue facultado expresamente por la demandante en la continuación de la audiencia inicial para desistir (019ActaAudienica.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158f0d1dd264be644cddaefd7fb4a88a7750d4b045228723641ab7e8ea7d5dc6**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00128-00
DEMANDANTE:		MARIELA ARRIETA DE MARTÍNEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Mariela Arrieta de Martínez, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 8 de septiembre de 2022 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 018Correo20231107ParteActora.pdf y 019EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (021AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 023ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6bd584ae9f8e38d4d82665d3adf62a3b35ddcfa0789925ffb52291248fb754**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00212-00
DEMANDANTE:	DUBAN ALBEIRO PINEDA TORRES
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Dubán Albeiro Pineda Torres, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 11 de agosto de 2022 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 017Correo20231103ParteActora.pdf y 018EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (020AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 022ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a510460745dcea8cc8ae5c5ee4863bedb6cd483ae4e17032a72aab7cff4b498**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00221-00
DEMANDANTE:		MARTÍN EMILIO ORJUELA ROLDÁN
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, señor Martín Emilio Orjuela Roldán, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Cundinamarca – Secretaria Departamental de Educación y Municipio de Soacha – Secretaria de Educación t Cultura de Soacha, la cual fue admitida mediante auto proferido el 11 de agosto de 2022 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 025Correo20231108ParteActora.pdf y 026EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (028AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 030ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6596e9d31222669cede5823a74db2786df4f2927b1bd0fbda0b5bee3f5f45d22**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00222-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA DÍAZ MARTÍN
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Luz Stella Díaz Martín, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Cundinamarca – Secretaria Departamental de Educación y Municipio de Soacha – Secretaria de Educación t Cultura de Soacha, la cual fue admitida mediante auto proferido el 11 de agosto de 2022 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 029Correo20231107ParteActora.pdf y 030EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (032AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 034ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421e1d38870378f1cc411aea643317383f75e135d3c8e6493d88800cd6400bed**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00224-00
DEMANDANTE:		ÁNGELA LIZETH RODRÍGUEZ FARIÁS
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Ángela Lizeth Rodríguez Farías, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Cundinamarca – Secretaria Departamental de Educación y Municipio de Soacha – Secretaria de Educación t Cultura de Soacha, la cual fue admitida mediante auto proferido el 29 de agosto de 2022 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 015Correo20231103ParteActora.pdf y 016EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (018AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 022ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41242475af0a26da9184b76001710163cbc9429901171c84ed0479c9ddb60cb1**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00233-00
DEMANDANTE:		ALVARO RÍOS
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Álvaro Ríos, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 29 de agosto de 2022 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231103ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (012AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 019ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 45 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cb0ef65204d42ba564bb52ea55ff14fa6049722791c26469b5d549396d8ee4**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00236-00
DEMANDANTE:		JAIME ALFREDO BARRERO ORTIZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Jaime Alfredo Barrero Ortiz, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 5 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231107ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (017AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 028ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 45 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accc7431ea2440cdb867e59d06ef7a25af0632d4cfbe1a4fdfb1ea128d60a15c**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00239-00
DEMANDANTE:		CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Carmen Angélica Cruz Valdiri, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 5 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231103ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (015AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 017ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c5cc1a55374cc7dd7e11aa69472eb465a74d6e0cee8b3895764229841659b0**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00241-00
DEMANDANTE:		FRANCY MARISOL LÓPEZ URREA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Francly Marisol López Urrea, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 5 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231107ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (015AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 026ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feecb3e80e72d8f5fdd912a7212dde737314b6340205dca7b2d36c3bdeef1341**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00242-00
DEMANDANTE:		MAGDA YURANY VALDERRAMA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Magda Yurany Valderrama, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 5 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231107ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (017AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 028ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f3be8eca15e20b9a5328a05809f96e45262809d77756b41f57d89b9d9eb1ed**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00259-00
DEMANDANTE:		CLAUDIA PATRICIA CORTÉS GUERRERO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Claudia Patricia Cortés Guerrero, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 9 de mayo de 2023, (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 012Correo20231103ParteActora.pdf y 013EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (015AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 026ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6fab55dca948cdef0b7d72273de3a04c9cc0b7c5937d8941c23298c4fc6a78**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00260-00
DEMANDANTE:		MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ MORALES
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Martha Lucía Velásquez Morales, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 9 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 012Correo20231108ParteActora.pdf y 013EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (015AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 026ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3313cc8048efdf248dc852a8ad752817a7f0ca1355c2b4c010734e3d2436ebc0

Documento generado en 15/12/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00262-00
DEMANDANTE:		MARIA ELISA SALINAS MARTÍN
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Elisa Salinas Martín, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 016Correo20231108ParteActora.pdf y 017EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (026AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 037ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bdf4c616b9f82d8e9fdf732a66652a2cc15cdce5edb675a14ce424f52316a4**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00263-00
DEMANDANTE:		PAOLA ALEXANDRA GONZÁLEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Paola Alexandra González, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231108ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (026AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 029ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f375a4c5963e415172f4f3d92ad5e7cf6b6dced900f56e594e7b5f94c0fc1**

Documento generado en 15/12/2023 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00264-00
DEMANDANTE:	IBETH MARTÍNEZ ARIAS
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Ibeth Martínez Arias, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231103ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 027ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3857cc6138e18bed4d1137ccac2b90c64f184f235965a42d02665e6c03ffa07e**

Documento generado en 15/12/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00268-00
DEMANDANTE:		LUZ MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Luz Mireya Hernández Sánchez, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (018AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2572a8783b68c8a953f6f702ced05091da6aa17d8de2c65e53377ab9ccd812f**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00270-00
DEMANDANTE:		MARÍA CRISTINA MARIÑO ZORRO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Cristina Mariño Zorro, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ea2be2f967ec90a7ba3cdb724f48feaf0dd33ce7e88a5f4694e8e1a16a359**

Documento generado en 15/12/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00284-00
DEMANDANTE:		HÉCTOR GERMÁN OLAYA ARAOZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Héctor Germán Olaya Araoz, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 2 de febrero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231103ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4f8a254dff82263a3a718d845961eb48625231972e9992997667b8bc2176cc**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00285-00
DEMANDANTE:		LUZ SNEDY DELGADO RODRÍGUEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Luz Snedy Delgado Rodríguez, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 2 de febrero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3a0bec2487e1dc2e90301b6cb2617a779f05d2b5e991cfe3ee2b8e8b232a1b**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00289-00
DEMANDANTE:		JOHN FREDY TENZA GONZÁLEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Jhon Fredy Tenza González, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 24 de febrero de 2023 (007AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f590f9b90d2d40d0a8cacec632d5ab241511445caa2d864b13751b3144de513**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00293-00
DEMANDANTE:		MARIO ALEJANDRO BERNAL ORTIZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Mario Alejandro Bernal Ortiz, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 24 de febrero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c2d43c53eddb8c8638fe043f91b00ca5dfe6fee0cbd6363dc7297b5e9da0b6**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00301-00
DEMANDANTE:		MARÍA GENID ANTOLINEZ CALAVERA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Genid Antolinez Calavera, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 3 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df6d4ce7aa53ee8597a8a628763e44fa611b9475e3cca416a6452355dce3036**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00303-00
DEMANDANTE:		DORA LUCÍA RINCÓN VARGAS
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Dora Lucía Rincón Vargas, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 29 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231103ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867f38f3b3ffab2517912537240d8c324e8a66113d4a259917f0f084fcf84b75**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00382-00
DEMANDANTE:		AURA LISETH DURÁB BAUTISTA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Vinculada)
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Aura Liseth Durán Bautista, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 18 de agosto de 2023, vinculándose a la Fiduciaria la Previsora S.A. (007AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 012Correo20231103ParteActora.pdf y 013EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (024AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 026ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 61 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f7f0188c68a15508b623a56185f3a1a8da1ad467714d2c2fbd40cb354bd892**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00386-00
DEMANDANTE:		LUZ ESTRELLA MARTÍNEZ QUINTERO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Vinculada)
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Luz Estrella Martínez Quintero, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 18 de agosto de 2023, vinculándose a la Fiduciaria la Previsora S.A. (007AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 012Correo20231107ParteActora.pdf y 013EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (024AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 030ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 61 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5f4e5601625ab7bc55500619c2b846e74e3d22b7cbe82dc588078bc0c5eb16**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00410-00
DEMANDANTE:		IRMA GUIOMAR CÁCERES SÁNCHEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Irma Guiomar Cáceres Sánchez, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 22 de junio de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 009Correo20231107ParteActora.pdf y 010EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (012AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 014ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 61 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b196d8adf6e3fee7c048b53cdd65f4a663801fb2af74ff727729144aa41954ed**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00412-00
DEMANDANTE:		MARÍA CLEMENTINA GONZÁLEZ TRUJILLO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Vinculada)
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Clementina González Trujillo, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023, vinculándose a la Fiduciaria la Previsora S.A. (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 010Correos20231107ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 015ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dcf17e258365e602f2ccc6f0c6be51a77f3516f37cbeb818bf9dd19bd139d7**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00423-00
DEMANDANTE:		LUZ AMPARO DÍAZ ESPITIA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Vinculada)
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Luz Amparo Díaz Espitia, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023, vinculándose a la Fiduciaria la Previsora S.A. (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231107ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 015ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 3 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0ad28771eef7f0a2c5ebb549010abf1523e9f8e084e239faa478ea10972d5**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00442-00
DEMANDANTE:		GLADYS VIZCAÍNO CASTAÑEDA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Gladys Vizcaíno Castañeda, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 22 de junio de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 015ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 61 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9acc92d6963d2edc53732a3d3586002bea4af84e8b8ad37a7eb88a350768b34**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00452-00
DEMANDANTE:		LUZ YAMILE ZUÑIGA GUZMÁN
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Luz Yamile Zuñiga Guzmán, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 22 de junio de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 015ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 62 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bbec94a535032c60792d2516e46306e2ca543ad73a6639ef122cd558196fc1**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00456-00
DEMANDANTE:		MARÍA ALEJANDRA ROMERO VACA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Alejandra Romero Vaca, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 22 de junio de 2023 (007AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231107ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (015AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 017ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 61 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0600c902ff9c1f8f013b21e4a18af4511ef7bd561e0b39639e9b95a56f5b49e6**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00457-00
DEMANDANTE:		ALEXANDER GARZÓN VALLE
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Alexander Garzón Valle, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2021, vinculándose a la Fiduciaria La Previsora S.A. (008AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023, archivos 011Correo20231103ParteActora.pdf y 012EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (014AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 016ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 61 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a42734b692b98378461cd43d8260603c46a103cda7507c8f78bf69accedae8b**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00489-00
DEMANDANTE:	OLGA ISABEL CICUA
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Olga Isabel Cicua, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 013ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 62 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaria disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c78a7c5c18b646ba141b616cdc1be42636cb92da380d4de4fb441c5906b6a88**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00508-00
DEMANDANTE:		SANDRA HASBLEIDY VALERO SUÁREZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Vinculada)
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Sandra Hasbleidy Valero Suárez, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023, vinculándose a al Fiduciaria la Previsora S.A. (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 013ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 63 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fc6284fc67ff9ec3a3893fd199d734556afce663be1df506cf68cb171e7b05**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00535-00
DEMANDANTE:		LUIS ALEJANDRO MONTES HUERTAS
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Luis Alejandro Montes Huertas, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Soacha – Secretaria de Educación, la cual fue admitida mediante auto proferido el 24 de julio de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 013ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 62 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c8610526404d99a3d89b508c6b472abd19f4d3548d7ef267ed12d52a29eb89**

Documento generado en 15/12/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00567-00
DEMANDANTE:		MARÍA BEATRIZ FORERO TOBOS
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Vinculada)
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Beatriz forero Tobos, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023, vinculándose a la Fiduciaria la Previsora S.A. (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 22 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 5 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 013ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b6733069f91e7d002a5d51ba1068fce194409189ecc6af594d382f9849123a**

Documento generado en 15/12/2023 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>